



2007-174

Señora juez,  
Paso a su despacho el presente proceso, para lo pertinente.  
6 de febrero de 2023

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEIS (6) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

**PROCESO:** ORDINARIO – SIMULACION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ  
**DEMANDADOS:** MONICA MARIA MARTINEZ CARDENAS y OTROS  
**RADICADO:** 08001-31-03-008-2007-00174-00

### ASUNTO

Revisado el expediente físico, se advierte que reposa memorial radicado en el juzgado el día 6 de marzo de 2020, a través del cual la abogada demandante solicita adicionar el auto notificado por estado el 3 de marzo de 2020, de obediencia a lo resuelto por el superior, para que se pronuncie sobre la cesión de los derechos que en su momento realizó el señor RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ (q.e.p.d.) a favor de DANIELA ZULUAGA SALAZAR.

Así mismo, obra un escrito de renuncia de poder y un poder conferido a un nuevo abogado.

### ANTECEDENTES

Para resolver lo solicitado, previamente debe ponerse de presente que en este asunto se profirió sentencia de primera instancia el día 25 de julio de 2011, la cual en su oportunidad legal fue apelada por la parte demandada, y el día 10 de agosto de 2011, la parte demandante allegó al proceso un contrato de cesión de derechos litigiosos y un poder.

En atención a esas actuaciones, se expidió el auto adiado 7 de septiembre de 2011, que concede la apelación interpuesta contra la sentencia, acepta la cesión de derechos litigiosos efectuada por RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ a favor de

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2007-174

DANIELA ZULUAGA SALAZAR, a quien se le tiene como cesionaria, y le reconoce personería jurídica a la abogada EDELMIRA JIMENEZ FRANCO como apoderada de dicha cesionaria.

Seguidamente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió la alzada mediante proveído de 30 de septiembre de 2013, decisión contra la cual se interpuso recurso de casación, que fue inadmitido y declarado desierto por la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, en auto de 5 de septiembre de 2019.

Finalmente, el auto de 20 de febrero de 2020 este juzgado ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia de 30 de septiembre de 2013.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 287 del Código General del Proceso, dispone que dentro del término de ejecutoria procede la adición de autos, de oficio o a solicitud de parte, cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, u otro punto que conforme a ley debía ser resuelto.

La solicitud de adición se realizó en oportunidad legal, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto que se pide adicionar, sin embargo, lo pretendido no es procedente, en la medida que ese proveído no omitió algún punto que debía resolver, pues se trata del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, que dictó el juzgado luego que la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla decidió la apelación interpuesta contra la sentencia y devolvió el expediente, tal y como lo establece el artículo 329 del C.G.P.

Siendo del caso señalar, en punto a la cesión de los derechos, que sobre esa petición el juzgado se pronunció en su oportunidad, en auto adiado 7 de septiembre de 2011, que aceptó la cesión de derechos litigiosos efectuada por RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ a favor de DANIELA ZULUAGA SALAZAR, a quien se le tiene como cesionaria, y le reconoce personería jurídica a la abogada EDELMIRA JIMENEZ FRANCO como apoderada de dicha cesionaria.

Luego entonces, no es cierto que el juzgado haya omitido pronunciarse sobre la cesión de derechos que se realizó en este proceso.

Por otra parte, en aplicación a lo dispuesto en los art. 75 y 76 se aceptará un renuncia al poder y se reconocerá personería al nuevo abogado de DANIELA ZULUAGA SALAZAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2007-174

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No adicionar el auto de 20 de febrero de 2020, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia que hace la Dra. EDELMIRA JIMNES FRANCO al poder que le fue conferido por DANIELA ZULUFA SALAZAR.

**TERCERO:** Téngase al Dr. CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ como nuevo apoderado de la DANIELA ZULUAGA SALAZAR, se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
LA JUEZ**

3

Notificado por estado electrónico del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5559cd78e8746d71935f1792f76657a999e8148894a6e9e02c67bfc89b385e1**

Documento generado en 06/02/2023 03:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**